



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa General Belgrano
- PROTOCOLO DE ORDENANZA -

N° 00003194

2276/25

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza 2046/2020 "Habilitaciones Comerciales ACC CCT" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

MODIFÍQUESE el Inciso "g) - USOS "del Art. 4 del CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL NUEVO EJIDO MUNICIPAL ANEXO I. ORDENANZA 1655 / 2011 que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) USOS: Conforme Cuadro de Usos según Actividades por Tipo - Anexo II.

Dominante: Comercial. -

Complementario: Residencial. -

A los fines de determinar el uso del suelo y factibilidad de habilitación comercial se establece dentro del Área Central una zona denominada "CORREDOR CENTRAL TURÍSTICO" (C.C.T.) que comprende a las parcelas y todo tipo de inmuebles frentistas en forma total o parcial a:

- *Av. San Martín (Sector comprendido dentro del Área Central). -*
- *Av. Julio A. Roca desde N° 1 hasta la línea de comienzo de la traza de la Calle Venezuela*

Se encuentran incluidos dentro del "CORREDOR CENTRAL TURÍSTICO" los locales que se encuentren en galerías o paseos comerciales con acceso principal o secundario desde alguna de las zonas indicadas.

No se encuentran incluidos dentro del "CORREDOR CENTRAL TURÍSTICO" las oficinas o locales comerciales ubicados en planta alta. -"

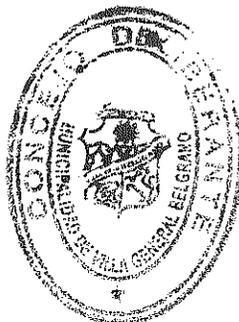
Artículo 2º: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

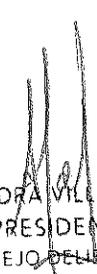
Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **trece** días del mes de **febrero** de **dos mil veinticinco (2025)**.

ORDENANZA N°: 2276/25.-
FOLIOS N°: 3194.-
S.V.V/L.M.-


LORENA MARTINEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SANDRA VILAFANE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

FUNDAMENTOS

Al analizar la traza del CCT se advierte que un sector que se comprendía como integrante del mismo estaba en una calle secundaria que no tenía impacto ni comercial ni turístico, mucho menos en consideración a las calles secundarias del centro por lo cual no había razonabilidad en comprender esos lotes dentro de la normativa atento a la finalidad por la cual se estableció el Corredor Comercial Turístico.